

## ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

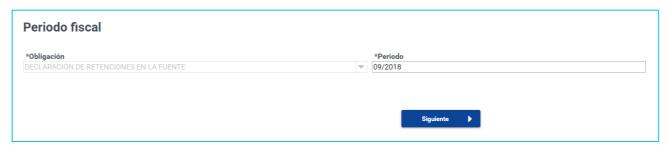
Este documento explica, paso a paso, cómo realizar esta declaración mediante el uso del portal web del Servicio de Rentas Internas (SRI) www.sri.gob.ec.

# 4 pasos para ingresar su información

Para enviar su declaración debe ingresar al portal web <u>www.sri.gob.ec</u>, opción **SRI en línea** con su usuario y clave. En el menú **General**, seguir la ruta: **Declaraciones / Declaración de Impuestos / Elaboración y envío de declaraciones** y escoger **Formulario Retenciones en la Fuente.** Una vez que se encuentre en esta opción siga estos 4 pasos para enviar su declaración:

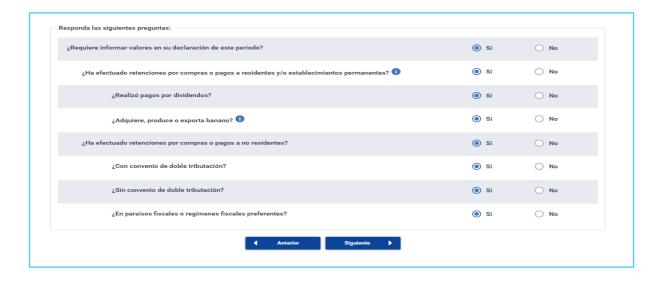
### Paso 1: Período fiscal

Seleccione el período que desea declarar. En caso de no existir declaraciones presentadas para el período fiscal seleccionado, dé clic en "Siguiente".



## **Paso 2: Preguntas**

En esta opción aparecerá un grupo de preguntas que le ayudarán a establecer los casilleros necesarios para llenar la declaración. Es importante contestar todas las preguntas de manera correcta, en este paso el sistema reconocerá si se trata de una declaración original o sustitutiva.



En ciertas preguntas aparecerá el ícono i que describe la pregunta con información detallada.

Las respuestas se guardan y al ingresar a la declaración del mes siguiente, se responderán automáticamente. En caso de que ese mes tenga algún cambio en su actividad económica podrá editar sus repuestas.

Adicionalmente, el contribuyente tiene las siguientes opciones:

#### a) Carga de archivo

Esta opción está disponible para el envío de archivos con extensión XML o JSON, para mayor información usted puede consultar la "Guía para contribuyentes – Elaboración archivo XML o JSON para las declaraciones".



#### b) Ver formulario completo

Esta opción le permite visualizar el formulario completo, en el caso que usted necesite ver toda la información y desee obviar la opción de responder las preguntas del sistema.



### **Paso 3: Formulario**

En este paso se visualizarán las secciones y casilleros de acuerdo a la respuesta de las preguntas o información generada en el paso 2.



Para el llenado del formulario es importante considerar lo siguiente:

LRTI: Ley de Régimen Tributario Interno

RALRTI: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

RES. 787: Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el Suplemento 346 de

2 de octubre de 2014, y sus reformas.

Normativa: Resoluciones, circulares y demás norma expresa vigente respecto a las

Retenciones en la Fuente.

Para pagos efectuados a residentes y establecimientos permanentes:

302 y 352 En relación de dependencia que supera o no la base desgravada: referencia: artículo 43 LRTI y artículos 96 y 104 RALRTI. Registre el valor correspondiente de la base imponible y el monto a retener mensual. Para la base imponible anual se deberán sumar todas las remuneraciones gravadas que correspondan al trabajador, tanto aquellas pagadas por el sujeto declarante como aquellas reportadas por otros empleadores cuando corresponda, proyectadas para todo el ejercicio económico, y se deducirán los valores a pagar por el empleado por concepto del aporte individual al Seguro Social, así como los gastos personales proyectados, y otras deducciones a las que el trabajador tenga derecho, sin que éstos superen los montos establecidos en las normas legales y reglamentarias.

**303** Honorarios profesionales: referencia art. 112 y res. 787. Incluye retenciones efectuadas por concepto de honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes fiscales en el país, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando, los mismos estén relacionados con su título profesional. Las retenciones efectuadas por concepto de pagos a docentes se registran en la casilla 304.

**304 Predomina el intelecto:** referencia res. 787. Servicios en donde el intelecto prevalezca sobre la mano de obra y que sean distintos a los declarados en el casillero 303.

**307 Predomina mano de obra:** referencia res. 787. Servicios en donde la mano de obra prevalezca sobre el intelecto.

**308 Utilización o aprovechamiento de la imagen o renombre:** referencia res. 787. Pagos realizados a personas naturales, incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes o con establecimiento permanente en el Ecuador, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre.

311 A través de liquidaciones de compra (nivel cultural o rusticidad): referencia res. 787. Pagos efectuados a través de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

- 3120 Compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático, forestal y carnes en estado natural: referencia res. 787. Registre el valor por la adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes, que se mantengan en estado natural conforme lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, independientemente de que se emita factura o liquidación de compra de bienes o prestación de servicios; esto también aplica a los ingresos de producción y comercialización local de actividades agropecuarias señalados en el artículo 27.1 de la referida Ley. No estará sujeta a retención la compra de combustible, ni aquellos pagos sobre los que la normativa tributaria vigente lo establezca de manera expresa.
- **314 Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares:** referencia res. 787. Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes o con establecimiento permanente en el Ecuador, relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en la Ley de Propiedad Intelectual.
- **322 Seguros y reaseguros (primas y cesiones):** Art. 118 RALRTI. Registre la base para la retención, que es igual al 10% del valor de las primas facturadas o planilladas.
- **323 Rendimientos financieros:** referencia res. 787. Registre el valor por el pago de intereses y otros rendimientos financieros, de instituciones del sistema financiero, aquellos generados por concepto de crédito a mutuo o por otros conceptos.
- **325 al 331 Dividendos:** referencia art. 39.2 LRTI y resolución No. NAC-DGERCGC20-00000013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial del 20 de febrero del 2020. Registre el valor de los dividendos, utilidades o beneficios distribuidos a favor de personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Recuerde que, la retención en la fuente debe efectuarse al momento del pago o del crédito en cuenta contable de la distribución del dividendo, lo que suceda primero; sin perjuicio del período en el que el sujeto pasivo registre u obtenga elingreso por el dividendo distribuido, según el caso.

Se considerará como ingreso gravado toda distribución a todo tipo de contribuyente, con independencia de su residencia fiscal, excepto la distribución que se haga a una sociedad residente en el Ecuador o a un establecimiento permanente en el país de una sociedad no residente conforme lo previsto en la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria. El ingreso gravado será igual al 40% del dividendo efectivamente distribuido. En el caso que la distribución se realice a personas naturales residentes fiscales en el Ecuador, el ingreso gravado formará parte de su renta global.

Cuando una sociedad otorgue a sus beneficiarios de derechos representativos de capital, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar adicionalmente la retención correspondiente a la tarifa prevista para

sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del Impuesto a la Renta. Esto no obsta la aplicación de las respectivas disposiciones de los convenios tributarios de la materia suscritos por el Ecuador y vigentes, según corresponda.

El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general sin que supere la diferencia entre la máxima tarifa del Impuesto a la Renta para personas naturales y la tarifa general del Impuesto a la Renta prevista para sociedades.

Cuando una misma sociedad residente o un establecimiento permanente en el Ecuador, distribuya dividendos en más de una ocasión dentro de un mismo ejercicio fiscal, a un mismo beneficiario persona natural residente en el Ecuador o beneficiario efectivo, se deberá sumar los valores correspondientes a los ingresos gravados de cada distribución, al resultado se aplicará las tarifas previstas en la resolución respectiva y se restará el valor de las retenciones practicadas en las anteriores distribuciones, el valor de la diferencia resultante constituirá la retención en la fuente.

**332 Pagos de bienes o servicios no sujetos de retención:** Los pagos por bienes o servicios no sujetos de retención a ser registrados son:

- No supera los montos previstos en la normativa para efectuar la retención en la fuente (Referencia res. 787 y sus reformas.).
- Combustibles (Referencia res. 787).
- Pagos a contribuyentes RISE y del Régimen RIMPE Negocios Populares (para este caso aplica con cualquier forma de pago inclusive los pagos que deban realizar las tarjetas de crédito/débito), a excepción de pagos por concepto de rendimientos financieros, premios de rifas, loterías y apuestas.
- Pagos con tarjeta de crédito. La retención corresponde efectuar a la institución financiera.
   Referencia art. 122 RALTI.
- Pago convenio de débito. La retención corresponde efectuar a la institución financiera. Referencia art. 130 y res.787.
- Pago con convenio de recaudación.
- Pagos que constituyen ingresos exentos para quien los percibe de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno. Referencia art. 94 RALRTI
- Pagos a entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros.
   En estos casos se aplica una retención del 0%. Referencia art. 44 LRTI y res. 787.
- Los demás de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

Los pagos locales efectuados en relación de dependencia que no hayan sido sujetos a retención, registren en el casillero 302.

**335 Loterías, Rifas, Apuestas y Similares:** Referencia art. 36 literal c) LRTI. Registre el valor por premios entregados por loterías, rifas, apuestas y similares (excepto Junta de Beneficencia

de Guayaquil y Fe y Alegría). Desde el 30 de diciembre de 2007 la base para la retención es igual al valor del premio menos una fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta.

3380 Impuesto único a la producción y venta local de banano producido o no por el sujeto pasivo: Registre el valor de facturación de las ventas brutas, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa de retención podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente período fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el uno coma veinte y cinco por ciento (1,25%) y el dos por ciento (2%). Esta tarifa podrá ser reducida hasta el uno por ciento (1%) para el segmento de microproductores y actores de la economía popular y solidaria cuyos montos de ingresos brutos anuales no superen el doble del monto de ingresos establecido para la obligación de llevar contabilidad. Podrá reducirse también, hasta el uno por ciento (1%), si el agricultor o productor obtiene el certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad.

**3400 Impuesto único a la exportación de banano:** Registre los valores de la base imponible sobre la cual se aplica la retención la que está constituida por el valor de exportación FOB menos el precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura mediante acuerdo ministerial, o el precio de compra pagado por el exportador al productor si este fuese mayor al precio mínimo de sustentación, independientemente del volumen exportado.

**5100 y 5300 No. Cajas transferidas:** Registre el número de cajas de banano adquiridas por parte del agente de retención.

**343 al 345 y 3440 Otras retenciones aplicables el 1%, 2%, 2,75% y 8%:** referencia res. 787. Registre los pagos sujetos a retención del 1%, 2%, 2,75% y 8% vigentes a la fecha de pago o acreditación en cuenta contable, lo que suceda primero, y que no se encuentren enmarcados en los conceptos anteriores.

En el concepto 343 se incluirá las retenciones que apliquen al Régimen Rimpe – Emprendedores, para este caso aplica con cualquier forma de pago inclusive los pagos que deban realizar las tarjetas de crédito/débito.

**346 Otras retenciones aplicables a otros porcentajes:** Registre los pagos sujetos a retención en porcentajes distintos a los especificados en los anteriores conceptos. En este concepto se incluirá las retenciones que se apliquen al Régimen Microempresarial (vigente desde septiembre de 2020 hasta diciembre de 2021) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 253.22 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

348 Impuesto único a ingresos provenientes de actividades agropecuarias en etapa de producción / comercialización local o exportación: Se entiende por actividades agropecuarias a la producción y/o comercialización de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, y carnes que se mantengan en estado natural. Incluye la producción y cultivo de palma aceitera. No se sujetan el régimen forestal y bananero ni los que tengan integrado el procesamiento o industrialización de los productos agropecuarios. La base imponible sobre la cual se aplica la retención está constituida por los ingresos brutos.

350 Otras autorretenciones: referencia art. 92.1 RALRTI. Las instituciones financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, las empresas privadas que presten servicios de telefonía móvil y las empresas que tengan suscritos con el estado contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos bajo cualquier modalidad contractual o contratos de obras y servicios específicos conforme la Ley de Hidrocarburos o de servicios petroleros complementarios; así como las empresas de transporte de petróleo crudo, deberán colocar el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho mes.

#### Por pagos a no residentes:

- **402, 413, Intereses por financiamiento de proveedores externos:** ref. artículo 10, 13 y disposición transitoria novena de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 30 del Reglamento a Ley de régimen tributario interno.
- **403**, **414**, **424** Intereses de créditos externos: de acuerdo al artículo 10, 13 y disposición transitoria novena de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 30 del Reglamento a Ley de Régimen Tributario Interno. Registre el pago de intereses de créditos externos que no hayan sido otorgados por proveedores externos. Ejemplo: Créditos otorgados por instituciones financieras, pago de intereses no vinculados con el financiamiento en adquisiciones de bienes o servicios.
- **404, 415, 425 Anticipo de Dividendos:** registre el valor de los dividendos, beneficios o utilidades o beneficios anticipados. Recuerde que la retención en la fuente debe efectuarse al momento del pago o del crédito en cuenta, lo que suceda primero.

Se considera pago de dividendos anticipados cuando una sociedad otorgue a sus beneficiarios de derechos representativos de capital, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales,

- **4050**, **4160**, **4260 Dividendos sin beneficiario efectivo persona natural residente en Ecuador**: registre el valor de los dividendos distribuidos a personas naturales o sociedades o con establecimiento permanente en: países con convenio de doble tributación, o sin convenio de doble tributación o en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes respectivamente, sin que exista o los dividendos correspondan a beneficiario efectivo persona natural residente en Ecuador.
- **4060, 4170 y 4270 Dividendos con beneficiario efectivo persona natural residente en Ecuador:** registre el valor de los dividendos distribuidos a personas naturales o sociedades residentes fiscales o con establecimiento permanente en: países con convenio de doble tributación, o sin convenio de doble tributación o en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes respectivamente, cuando los dividendos correspondan a beneficiario efectivo persona natural residente en Ecuador.

**4070, 4180, 4280 Dividendos incumpliendo el deber de informar la composición societaria:** registre el valor de los dividendos distribuidos a personas naturales o sociedades residentes fiscales o con establecimiento permanente en: países con convenio de doble tributación, o sin convenio de doble tributación o en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes, cuando se hubiere incumplido el deber de informar la composición societaria a través del APS (Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores) en el ejercicio fiscal previo a la distribución del dividendo.

**411, 422 y 432 Otros conceptos:** ref. Artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y artículo 30 del Reglamento a Ley de Régimen Tributario Interno.

**412, 423 y 433 Otros conceptos y Pagos al exterior no sujetos a retención:** ref. Artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y art. 30 del Reglamento a Ley de Régimen Tributario Interno.

**890 Pago Previo (informativo):** registre el valor del impuesto, interés y multa, pagados a través de la declaración a sustituir.

Detalle de imputación.

**897, 898 y 899:** conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario, en los casos que existan pagos previos o parciales por parte del sujeto pasivo y que su obligación tributaria comprenda además del impuesto, interés y multas (declaraciones sustitutivas) se deberá imputar los valores pagados, primero a intereses, luego al impuesto y finalmente a multas.

Concepto Valores declarad pagados anteriorn		Santana Alia	estable	os valores cidos por el o pasivo	Referencia
mpuesto a pagar		80,00	1	80,00	(a) Impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo
nterés Multa		1,00		2,00	(b) Interés calculado sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasivo (a) desde la fecha de exigibilidad para el pago de dicho impuesto hasta le fech de pago de los valores anteriormente declarados y pagados.
		2,40		5,40	(c) Multa calculada sobre el nuevo impuesto a pagar determinado por el sujeto pasís (a) desde el día siguiente a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración original hasta la fecha de presentación de la declaración original.
Total		83,40	1	87,40	Total calculado
			→ 8	3,40	(d) Pago previo: Representa el valor total pagado en la anterior declaración incluyend el impuesto, interés y multa.
Detalle d	e la imputación:				
	e la imputación: s del formulario	Número	Valores a registra en declaración sustitutiva	r	Referencia +
	s del formulario	Número 890	en declaración	Registre el	
Campo	s del formulario		en declaración sustitutiva	Registre el primero a ir	valor consignado en (d). Este valor será imputado en el siguiente orden:
Campo	s del formulario	890	en declaración sustitutiva 83,40	Registre el primero a ir ( e) Si (d) >	valor consignado en (d). Este valor será imputado en el siguiente orden: nterés, luego a impuesto y por último a multa.
Campo: Pago previ Interés	s del formulario	890 897	en declaración sustitutiva 83,40 2,00	Registre el primero a ir ( e) Si (d) > (f) Saldo de	valor consignado en (d). Este valor será imputado en el siguiente orden: nterés, luego a impuesto y por último a multa.  (b) registre (b): Si (d) < (b) registre (d)
Pago previ Interés Impuesto	s del formulario	890 897 898	en declaración sustitutiva 83,40 2,00 81,40	Registre el primero a ir ( e) Si (d) > (f) Saldo de (g) Saldo de	valor consignado en (d). Este valor será imputado en el siguiente orden: nterés, luego a impuesto y por último a multa.  (b) registre (b): Si (d) < (b) registre (d)  spués de imputar a interés = (d) - ( e)
Pago previ Interés Impuesto Multa	s del formulario	890 897 898 899	en declaración sustitutiva 83,40 2,00 81,40	Registre el primero a ir (e) Si (d) > (f) Saldo de (g) Saldo de Impuesto a Interés a padesde la feranteriormer	valor consignado en (d). Este valor será imputado en el siguiente orden: nterés, luego a impuesto y por último a multa.  (b) registre (b): Si (d) < (b) registre (d)  1  spués de imputar a interés = (d) - (e)  2  espués de imputar a interés e impuesto = (d) - (e) - (f)
Pago previ Interés Impuesto Multa	s del formulario	890 897 898 899	en declaración sustitutiva 83,40 2,00 81,40	Registre el primero a ir (e) Si (d) > (f) Saldo de (g) Saldo de Impuesto a Interés a padesde la feranteriormer registrados	valor consignado en (d). Este valor será imputado en el siguiente orden: nterés, luego a impuesto y por último a multa.  (b) registre (b): Si (d) < (b) registre (d)  spués de imputar a interés = (d) - (e)  espués de imputar a interés e impuesto = (d) - (e) - (f)  agar después de la imputación = (a) - (f)  agar después de la imputación (b) - (e) más el interés que se genere cha de exigibilidad siguiente a la fecha de pago de los valores nte declarados y pagados hasta la fecha de pago de los valores

Una vez que usted haya terminado de ingresar la información en el formulario, tendrá disponible tres opciones:



### a) Anterior:

Esta opción le permite regresar al paso anterior, para corregir la información de las respuestas a las preguntas.

#### b) Guardar borrador:

Esta opción le permitirá guardar la información de su declaración antes de enviarla, dicha información será guardada y estará disponible hasta la fecha que le indique el sistema.

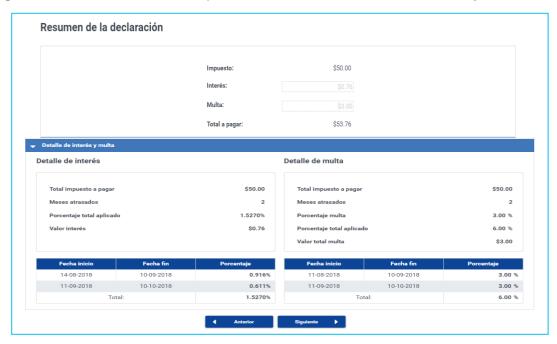


#### c) Siguiente:

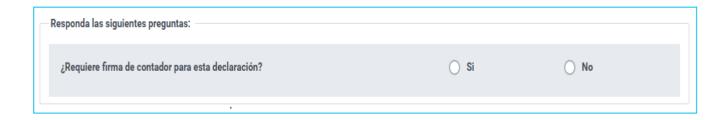
Esta opción le permite continuar con el proceso de envío de la declaración, si el sistema detecta errores o inconsistencias le presentará el detalle de los mismos para que los pueda revisar.



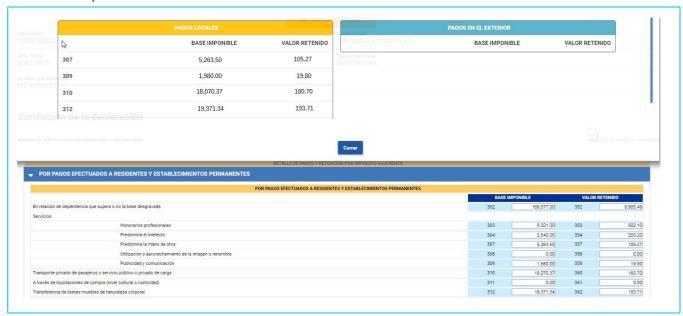
En caso de no tener errores o inconsistencias, el sistema continuará el proceso mostrándole un resumen de su declaración, en el cual se visualizará el cálculo automático de multa, interés y total a pagar, en la misma sección se puede visualizar el detalle del interés y multa calculado.



En la parte inferior, aparecerá una sección para ingresar el número de RUC y contraseña del contador, esta se visualizará únicamente si el contribuyente es obligado a llevar contabilidad.



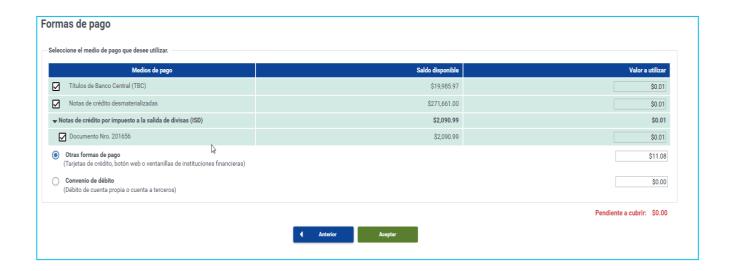
En caso de que el contribuyente haya emitido comprobantes de retención electrónicos, se le presentará la información fiscal en una pestaña y adicionalmente se autollenará en los casilleros respectivos.



## Paso 4: Pago

En este paso el sistema le permite seleccionar su forma de pago:

- Notas de crédito desmaterializadas / cartulares.
- Títulos del Banco Central (TBC).
- Otras formas de pago.
- Convenio de débito.



Si selecciona la opción **Convenio de débito**, de forma automática se visualizan todas las cuentas ingresadas previamente. Caso contrario, se habilitará la opción para registrar una nueva, para lo cual debe detallar el nombre del banco, el número de cuenta, el tipo de cuenta (ahorros o corriente) y la fecha de inicio se llenará automáticamente con la fecha en la que se realiza el registro.



Una vez seleccionado el medio de pago y al dar clic en la opción "Aceptar", su formulario de Retenciones en la fuente se enviará y podrá imprimir su Comprobante Electrónico de Pago (CEP), su formulario o puede ir a la opción de una nueva declaración.



Se visualizará una confirmación especificando que su declaración fue procesada satisfactoriamente.

#### Recepción de declaraciones por internet

Código impuesto 1031 DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

